



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 8 de FEBRERO de 1994.

VISTO el expediente de Superintendencia S-820/93 "ALVAREZ ALDANA, Enrique s/HABERES POR SUBROGAN-
CIA", y

CONSIDERANDO:

1°) Que las decisiones administrativas del Tribunal únicamente son susceptibles de recurso de reconsideración cuando se dictan en materia disciplinaria (Fallos: 282:437).

2°) Que sin perjuicio de ello, cabe puntualizar, con relación a los agravios vertidos por el interesado a fs. 12/13, que por proveído de fecha 7/6/88 dictado en el expediente S-274/88 "CORTELEZZI", la Corte precisó que los períodos de reemplazo computables para el reconocimiento de la bonificación instituida por el decreto 5046/51 "deben ser continuos" (punto IV).

3°) Que el doctor Alvarez Aldana subrogó en dos dependencias diferentes (Fiscalías Criminales de Primera Instancia nros. 2 y 26), por espacio de 12 y 29 días, respectivamente; y aunque en forma global totalizó 41 días, en ninguno de los reemplazos -individualmente considerados- cumplió los recaudos legales y reglamentarios en vigor.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por el doctor ENRIQUE A. ALVAREZ ALDANA contra la resolución n°1361/93 de fecha 24 de agosto último.

Regístrese, hágase saber y estése al archivo oportunamente dispuesto.

JULIO S. NAZARENO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION

RICARDO LEVENE

RICARDO LEVENE (H)
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION